



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Sanidad.—Negociado 3.º

Por el Ministerio de Estado se dice á este de la Gobernacion en 15 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Agente comercial de España en Santo Domingo dice al Sr. Ministro de Estado con fecha 13 de Febrero último lo que sigue:

El cólera-morbo, terrible azote que ya hace algun tiempo asola las provincias orientales de la vecina República de Venezuela, acaba de invadir y declararse con la mayor intensidad en las próximas Islas Turcas, poco distantes de la costa Norte de esta Isla, y con las cuales hace algun comercio el puerto de Plata. Considerada la proximidad y la latitud á que nos hallamos se teme mucho su invasion, y este supremo Gobierno por un decreto acaba de disponer se tomasen algunas reglas sanitarias que se reasumen en los siguientes primeros, que dicen:

1.º Todo buque, sea de cualquier clase, que viniere de lugares apestados ó que tengan enfermos á bordo, sea por comunicacion, mas ó menos prolongada, de las personas y la naturaleza de las mercancías que se desee importar a su bordo.

2.º El minimun de observaciones y su máximun segun lo dispuesto por las Juntas sanitarias.

De Real órden comunicacion, lo traslado á V. E. para su conocimiento y correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1855.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Excmo. Sr.: Por Real órden de V. E. se han derogado sin efecto las medidas que se tomaron en virtud de la Real cédula de 18 de Mayo de 1854, en virtud de la cual se prohibió el uso de las máquinas llanas en las fábricas de esta provincia, á conocimiento de S. E. para que la Real cédula mencionada ha tenido cabal cumplimiento, y se ha revocado del bando de aplicación de dichas máquinas, que tambien quedan sin efecto, para que las Autoridades de esa provincia no procedan á la imposicion de salarios ó de la mano de obra en las fábricas sin la previa y expre-
mos obreros y fabricantes

ser completamente libres, y arreglarse los precios y condiciones de sus convenios por mútuo consentimiento, y sin mas que atemperarse á las leyes vigentes que autorizan la libre contratacion.

De Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia, cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1855.—Luxán.—Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

Esposicion á S. M.

SEÑORA: Las artes industriales llevadas entre nosotros á un alto grado de esplendor cuando mas próspera y feliz la monarquia, desvalidas y postradas despues bajo la deplorable administracion de la dinastia austriaca, objeto ya de la predileccion del gobierno desde la época restauradora de Carlos III; si por una parte lucharon en vano largo tiempo contra las falsas ideas económicas y la tendencia general de los ánimos, que influjo de injustas y absurdas prevenciones, para no confiar sus progresos á la química, sus naturales recursos, y con mas confianza desdafiaron las dificultades que se les oponian, y lo

industriales, la unidad que forma de todos ellos un conjunto, se encuentran ya en el real decreto de 4 de setiembre de 1850. Ahora se procura mejorar este sistema de enseñanza simplificándole, al mismo tiempo que se extienden sus fines. La experiencia ha venido á indicar las modificaciones que pueden darle mayor precio sin alterar por eso su espíritu y sus tendencias. Conocidos los límites á que han debido reducirse las escuelas elementales, se fijan de una manera conveniente y estable, haciéndolas mas sencillas y acomodadas á las circunstancias especiales de la mayor parte de sus alumnos: reciben las profesionales mas desarrollo en el todo, mas armonía en las partes componentes, y una estension proporcionada al objeto á que se destinan: en la central encuentra la ciencia su complemento para formar el profesorado, aparece tan estensa en sus teorías y tan completa en sus aplicaciones como lo exigen las necesidades de la sociedad, el progreso de los conocimientos auxiliares de la industria y la serie de descubrimientos que multiplicando sus recursos le aseguran el dominio del mundo. El instituto industrial seria incompleto si no pudiera presentarse como modelo de los establecimientos de su clase, ofreciendo á la vez con las doctrinas los medios de acreditarlas en la práctica. Por eso al lado de sus escuelas comprende el instituto industrial el conservatorio de artes, que con la variedad de sus máquinas y aparatos, con sus muestrarios, su clasificación de productos y primeras materias, sus colecciones tecnológicas y sus planos y dibujos confirma la verdad de los principios, y busca en las pruebas materiales la justificación de las doctrinas esplanadas primero como una simple teoría.

Pero el instituto, con su escuela superior y su profesorado, es tambien un cuerpo consultivo, un auxiliar de la administración activa en las materias facultativas que se refieren á las artes industriales. A su director se confían los informes relativos á los privilegios de invención y de introducción, á las marcas de las fábricas y talleres, á los proyectos industriales que exigen del gobierno una protección especial. Suyo es igualmente el cargo de preparar las exposiciones de la industria y de reunir y conservar las muestras de sus principales objetos.

He aquí la organización dada á la enseñanza industrial y al instituto consagrado á regularizarla y estenderla. La novedad misma de esta creación y su alta importancia exigen para los que buscan en ella una carrera, hoy mas que nunca necesaria al desarrollo de los intereses materiales la protección y el estímulo. Que no de otra manera arrostrarían las contingencias y penalidades de largos estudios, cuando nuevos todavía para la generalidad de los pueblos, ni encuentran en la opinión un poderoso apoyo, ni hasta tal punto se generalizaron entre nosotros los grandes establecimientos fabriles é industriales, que desde luego procuren al ingeniero industrial toda la recompensa que puede prometerse mas tarde de sus útiles tareas. De aquí las pensiones concedidas á los alumnos mas sobresalientes y menos favorecidos de la fortuna, los premios en los exámenes, la preferencia concedida á los ingenieros del ramo en las apreciaciones y reconocimientos periciales que el gobierno disponga. Y no se pretenda descubrir en esta justa y debida protección el privilegio esclusivo. El ejercicio de las artes fabriles es libre, general, amplísimo; nadie necesita de un título para regentar los talleres, dirigir las fábricas y poner su profesion al servicio del público y de los particulares. En esta concurrencia sin límites el gobierno será justo, será previsor si confía sus empresas al que le ha dado pruebas de inteligencia y superioridad en la carrera que ha emprendido. Premia, no restringe las facultades industriales; alienta el mérito y no destruye la emulación que le produce.

Aun para acertar en su elección, para que nunca un mentido saber usurpe al verdadero sus derechos y la ciencia del ingeniero industrial sea entre nosotros una verdad, se asegura en este decreto el resultado de los exámenes con todas aquellas pruebas y precauciones aconsejadas por la prudencia, sin incurrir en el inflexible rigor que contrariaría los fines de la enseñanza. La calificación del mérito respectivo de los alumnos tanto en sus ejercicios al fin de cada curso, como al terminar la carrera, nada puede esperar del favor ó de la intriga; sometida á calculadas apreciaciones en que la conveniencia se concilia con la justicia, lleva consigo necesariamente la imparcialidad y el acierto; así es como el título del ingeniero industrial será siempre para el gobierno y los particulares una garantía de su inteligencia.

Por esta misma consideración se han reducido los títulos creados por Real decreto de 4 de Setiembre de 1850, pues aquella numerosa clasificación de los certificados de estudios y de idoneidad produce confusión y es contraria al fin de los mismos títulos, los cuales si bien no confieren derechos fijos y un destino seguro é inmediato colocan á los interesados en posición de asegurar su suerte con el diploma de capacidad y aptitud adquiridas por cuenta del Estado. Y cuando este y las provincias costean las escuelas industriales, existe fundada y doble razón para que conforme á la práctica de todas las carreras profesionales se exijan derechos por la expedición de los referidos títulos, pero tan módicos como requiere la protección debida á la industria, y el libre ejercicio de ella aun por los que carezcan de aquellos diplomas.

Por fin el Ministro que suscribe ha calculado detenidamente los gastos de la enseñanza industrial, estableciéndola segun se propone en el adjunto proyecto de Real decreto, y lejos de causar aumento en el coste actual de las escuelas, su presupuesto ha de bastar por ahora para plantear aquellas enseñanzas á pesar del grande desarrollo que ha de dárselas.

Tales son la estructura general y los límites de la enseñanza industrial, y tales los medios de asegurarla y estenderla entre nosotros segun el referido proyecto de decreto.

Dignese V. M. prestarle su aprobación y habrá dado una nueva prueba de su amor á los pueblos, y del ilustrado celo con que promueve sus mas preciosos intereses.

Madrid 20 de Mayo de 1855.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Francisco de Luxan.

REAL DECRETO.

Atendiendo las razones que me ha espuesto el Ministro de Fomento, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en decretar el siguiente plan de las escuelas industriales:

TITULO PRIMERO.

De la enseñanza industrial y de sus escuelas.

Artículo 1.º La enseñanza industrial se proporciona en escuelas especiales, denominadas segun su objeto y punto donde se hallen establecidas, y clasificadas en elementales, profesionales y la central.

Art. 2.º Las escuelas elementales se establecen principalmente para que las clases trabajadoras adquieran con brevedad, y sin la dificultad de complicadas teorías, los conocimientos mas precisos y usuales en las operaciones materiales de las artes y oficios.

Art. 3.º Las escuelas profesionales tienen por objeto proporcionar la instrucción necesaria para construir y dirigir acertadamente las fábricas, talleres, obras mecánicas, máquinas, instrumentos y artefactos industriales de todas clases.

Art. 4.º En la escuela central se estudiarán todas las materias, con mayor estension que en las demas escuelas, para formar los profesores de ellas y con el fin de completar la carrera industrial.

Se continuará.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

Apesar de haberse prevenido á los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia en el Boletín oficial de la misma de 15 de Enero último número 8 remitiesen á esta Administración los testimonios del producto de los bienes de propios en el año próximo pasado de 1854; varias de las referidas corporaciones se hallan en descubierto de este servicio, así como hay otras que no por haberle cumplido han ingresado el 20 por 100 de aquel como estaban en el deber de hacerlo. Y como que no puede tolerarse por mas tiempo la continuación de una falta de esta especie, la Administración espera que en todo lo que resta del presente mes, los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se espresan cumplirán dicho

servicio sin dar lugar á que haya necesidad de adoptar otras medidas, que si bien estan prescriptas por la legislacion vigente, son siempre desagradables.

Logroño 22 de Mayo de 1855.—P. O.—*Fernando Vazquez.*

Ayuntamientos que han presentado los testimonios y no han satisfecho el 20 por 100.

Abalos.	Muro de Cameros.
Ajamil.	Nalda é Islallana.
Alcanadre.	Navarrete.
Aldeanueva de Cameros.	Ochanduri.
Alfaro.	Prejano.
Arnedillo.	Rasillo (el)
Bobadilla.	Ribaflecha.
Brieva.	Rivas.
Cabezón de cameros.	Rincon de Soto.
Carbonera.	Robres.
Castroviejo.	San Roman.
Cellorigo.	San Torcuato.
Cenicero.	Santa Coloma.
Corera.	Santa (La)
Cuzcurritilla.	Sojuela.
Daroca.	Soto.
Enciso.	Tirgo.
Herramelluri y Velasco.	Tormantos.
Hormilla.	Torre de Cameros.
Hornillos y Valdosera.	Torre de Alesanco
Hornos.	Treviana.
Laguna.	Turruncun.
Leza del Rio. Leza.	Uruñuela.
Luezas.	Villarejo.
Manjarrés.	Villarta Quintana y Quin-
Manzanares y Gallinero	tanar de Rioja.
de Rioja.	Villoslada.
Matute.	Zarraton de Rioja.
Medrano.	Zenzano y Vilanueva de
Muro y Ambas aguas.	San Prudencio.

Ayuntamientos que tienen que remitir los testimonios y pagar el 20 por 100.

Agoncillo.	Hormilleja
Albelda.	Lardero.
Anguiano y Villanueva.	Ledesma.
Arenzana de Arriba.	Poyales.
Autol.	Pradejon.
Bañares.	Quel.
Baños de Rio tovia.	Santa Eulalla Bajera.
Briones.	Sto. Domingo de la Cal-
Calahorra y Murillo.	zada.
Camprovin.	Sorzano.
Canales y Velandia.	Torre Montalvo y Somalo.
Cardenas y Mahave.	Torreña y Larriba.
Cirueña y Ciriñuela.	Tovia.
Corporales y Morales.	Yiguera.
Cuzcurrita del Rio tiron.	Villalobar.
Galbarruli.	Viniegra de Arriba.

En el Boletin oficial correspondiente al viernes 27 de Abril último se pidió por esta Administracion á los Ayuntamientos de la provincia una nota del número

de contribuyentes por inmuebles y del importe de sus cuotas con arreglo al modelo que para el efecto se insertó en el referido Boletin; y como apesar de la urgencia con que se reclamaba este dato se hallen aun sin haberlo remitido los Alcaldes que se espresan á continuacion, espero que lo verifiquen con toda brevedad, evitando á esta dependencia la necesidad de mas recuerdos.

Logroño 22 de Mayo de 1855.—P. O.—*Fernando Vazquez.*

Abalos.	Lagunilla.
Agoncillo.	Lardero.
Aleson.	Pedroso.
Alfaro.	Pinillos.
Autol.	Pradejon.
Baños de Rio tovia.	Rivas.
Bergasa.	Rodezno.
Briones.	Sajazarra.
Briñas.	San Millan de la Cogolla.
Calahorra.	Torremontalvo.
Cardenas.	Trevijano.
Cellorigo.	Ventrosa.
Cihuri.	Villalobar.
Daroca.	Villamediana.
Gimileo.	Villar de torre.
Hormilla.	Villarta quintana.
Hornos.	Zarzosa.
Igea.	Zorraquin.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LOGROÑO.

Se hace saber á los Alcaldes de los pueblos de este partido que por consecuencia de la causa que se instruye en el mismo formada por el del lugar de Lardero en averiguacion de los autores del robo de ropas y efectos ejecutado en la casa habitacion de Claudio Bueno y Juliana Angulo vecinos del mismo, los cuales se espresan á continuacion, se ha acordado prevenir á los citados Alcaldes practiquen diligencias en sus respectivos pueblos á fin de si se presentasen los expresados efectos á la venta los detengan y á las personas que los conduzcan dando parte inmediatamente á este juzgado. Logroño 23 de Mayo de 1855.—*Ildefonso San Millan.*

EFFECTOS ROBADOS.

Cinco sabanas, una de ellas sin hacer, con las iniciales J. A. cinco camisas sin estrenar dos de ellas de muselina, cuatro almoadas, dos de muselina sin estrenar, una sobrecama rayada nueva de percal, un vestido de percal bueno de siete telas y media, un manton de cuadros variado, un pañuelo de muselina de lana de cuatro caras bueno, otro de seda con juego de damas, otro de bolsillo blanco, media docena de servilletas con las iniciales J. A., un paño de manos sin usar con rayas á los lados, dos pares de medias blancas y de color, una cucharita de plata pequeña, un fajo de vendas, un espejo de bolsa, unos zapatos de color, cuatro sabanas nuevas de lino, una camisa sucia, un mantel, y una almirez con su mano.

LOGROÑO IMP. DE RUIZ